

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 10 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 558

Candelaria, Valle, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA
Demandante.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados.	YESENIA PEREA RIVAS
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00163-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de MENOR CUANTIA instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **YESENIA PEREA RIVAS**, reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **YESENIA PEREA RIVAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la cantidad de 124.8120 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ \$34,799.03 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de enero de 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.1. Por la cantidad de **1,093.3549** UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$304,840.03 (MCTE)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 12.37% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 1, desde el 06 de enero de 2021 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **125.6393** UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$35,029.69 (MCTE)**, correspondientes a la cuota que debía pagar el **05 de febrero de 2021**, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.1. Por la cantidad de **1.142,8088 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$ 318.628,35 (MCTE)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 12.37% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 2, desde el 06 de febrero de 2021 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 126.4720 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$35,261.86 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de marzo de 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.1. Por la cantidad de **1,141.9761 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **(\$318,396.18 (MCTE), correspondientes** a los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 12.37% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 3, desde el 06 de marzo de 2021 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de 127.3102 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$35,495.56 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de abril de 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.1. Por la cantidad de **1,141.1379 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$318,162.48 (MCTE), correspondientes** a los intereses corrientes causados desde el 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 12.37% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 4, desde el 06 de abril de 2021 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré ibidem consistente en la cantidad de 172,042.8134 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$47,967,532.07 (MCTE).

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 12.37% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 5, desde la fecha de presentación de la demanda (ABRIL 19 DE 2021) Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-220090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO** como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA

En Estado No. 074 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), mayo 11 de 2021.-

La Secretaria (e),

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE